

FALLAMOS

Por cuanto hemos venido precedentemente razonando, debemos ABSOLVER a:

L A S C , L J S
M , A B S F y
M A R P del delito continuado de prevaricación
administrativa, declarándose de oficio el 16,664 % de las costas (4,166 % cada
uno).

L A S C , L J S
M , A B S F y
M A R P del delito continuado de tráfico de
influencias, declarándose de oficio el 16,664 % de las costas (4,166% cada uno).

L J S M y M A
R P , del delito continuado de falsedad en documento
mercantil por particular, en concurso medial con un delito de estafa,
declarándose de oficio el 16,664 % de las costas (8,332 % cada uno).

Y debemos CONDENAR a:

L A S C , como autor criminalmente
responsable de un delito continuado de negociaciones prohibidas a los
funcionarios, en concurso de normas con un delito continuado de fraude a la
Administración, ya definidos, sin la concurrencia de circunstancias

modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena. Así como a OCHO AÑOS DE INHABILITACION ESPECIAL para cargo o empleo público. Como al pago del 8,332 % de las costas procesales, incluidas las de la Acusación Particular.

L A S C , como autor criminalmente responsable de un delito continuado de falsedad en documento mercantil por funcionario público, en concurso medial con otro delito también continuado de estafa a la Administración, ya definidos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de CINCO AÑOS Y TRES MESES DE PRISION, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena. VEINTE MESES MULTA con cuota diaria de 18 € (total: 10.800 €). CINCO AÑOS de inhabilitación especial para empleo o cargo público. Como el pago del 8,332 % de las costas procesales causadas, incluidas las de la Acusación Particular.

A B S F , como autor criminalmente responsable de un delito continuado de negociaciones prohibidas a los funcionarios, en concurso de normas con un delito continuado de fraude a la Administración, ya definidos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de DOS AÑOS Y TRES MESES DE PRISION, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena. CUATRO AÑOS DE INHABILITACION para obtener subvenciones y ayudas públicas, contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social. Como al pago del 8,332 % de las costas procesales, incluidas las de la Acusación Particular.

A B S F , como autor responsable de un delito continuado de falsedad en documento mercantil efectuado por particular, en concurso medial con otro delito también continuado de estafa, ya definidos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena. ONCE MESES MULTA con cuota diaria de 18 € (total: 5.940 €), con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago. Como al pago del 8,332 % de las costas procesales, incluidas las de la Acusación Particular.

L J S M , como autor responsable de un delito continuado de negociaciones prohibidas a los funcionarios, en concurso de normas con un delito continuado de fraude a la Administración, ya definidos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de DOS AÑOS DE PRISION, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena. TRES AÑOS Y NUEVE MESES DE INHABILITACION para obtener subvenciones y ayudas públicas, contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social. Como el abono del 8,332 % de las costas procesales, incluidas las de la Acusación Particular.

M A R P , como autor responsable de un delito continuado de negociaciones prohibidas a los funcionarios, en concurso de normas con un delito continuado de fraude a la Administración, ya definidos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de DOS AÑOS DE PRISION, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena. TRES AÑOS Y NUEVE MESES DE INHABILITACION para obtener subvenciones y ayudas públicas, contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social. Como al abono del 8,332 % de las costas procesales, incluidas las de la Acusación Particular.

Por vía de responsabilidad civil, L A S C , L J S M , A B S F y M A R P , indemnizarán conjunta y solidariamente al Ayuntamiento de esta ciudad en la suma de 177.955,45 €, con responsabilidad directa de dichos acusados y subsidiaria de las mercantiles CASTELLANO LEONESA DE MANTENIMIENTO SL, CONSTRUCCIONES TARIFA 2000 SL, CONSTRUCCIONES PARAISO 2008 SL, CONSTRUCCIONES Y REFORMAS BULLON SL, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS PINTIA SLU, EXCEL GESTION SL, CAMINO DEL MOLENDOR SL, MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE INMUEBLES, CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ACUÑA SLU, OBRAS VALCOM 2000 SLU, CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ALIVA SL, MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURAS URBANAS SL y CONSTRUCTORA CASTELLANA INDUSTRIAL SL, cantidad a la cual debe ser aplicado el interés procesal.

Los acusados L A S C y A
B S F , conjunta y solidariamente indemnizarán directamente en la suma de 49.271,9 € al Ayuntamiento de esta ciudad, con responsabilidad civil subsidiaria de las mercantiles EXCEL GESTION SL, CAMINO DEL MOLENDOR SL, MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACION DE INMUEBLES SL y MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURAS URBANAS SL, cantidad a la cual debe ser aplicado el interés procesal.

Se mantienen las medidas cautelares reales adoptadas en la sustanciación del presente procedimiento, hasta que en él recaiga resolución firme.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que es la presente no es firme y contra la misma cabe interponer **RECURSO DE CASACIÓN** ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que ha de prepararse mediante escrito autorizado por Abogado y Procurador, presentado ante este Tribunal dentro de los **CINCO DIAS**, siguientes al de la última notificación y que deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 855 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta nuestra Sentencia, que se anotará en los Registros correspondientes lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.